ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVO PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPRESIÓN DE LOS LABORATORIOS DEPENDIENTES DE UNIDADES ACADEMICAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Aprobación: 26 de septiembre de 2023/ RCIIV-223-2023

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Carta Magna determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 355 de la Norma Constitucional prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que de conformidad lo establece el 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y

profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema";

Que el artículo 17 de la LOES establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que el artículo 36 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (…)";

Que el artículo 107 de la LOES prescribe: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en relación a las Entidades de Investigación Científica, establece: "Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados (…)";

Que el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales (…)";

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en relación con la Investigación Responsable, prescribe: "Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza";

Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por su personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

Que en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 998, publicado en el Registro Oficial No. 609, de 14 de junio de 1946, se señala que: "La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos";

Que el artículo 13 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: "Para la ejecución de actividades de investigación y vinculación, la Escuela Politécnica Nacional contará con unidades y estructuras de investigación especializadas, tales como: centros de investigación interinstitucionales; centros internos de investigación y transferencia de tecnología; laboratorios interinstitucionales; laboratorios institucionales; y, laboratorios dependientes de los Departamentos. (…) La creación, funcionamiento y supresión de los centros y laboratorios interinstitucionales se regirá por el reglamento específico que para tal efecto expida Consejo Politécnico (…). La creación y funcionamiento de las demás unidades y estructuras de investigación se regirán por la normativa que para tal efecto expida el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación";

Que el artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece como funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación,

entre otras: "(…) b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento; (…) f) Resolver sobre la creación o supresión de centros institucionales de investigación y transferencia de tecnología, así como de laboratorios institucionales, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)";

Que es necesario reglamentar el proceso administrativo para la creación, funcionamiento y supresión de laboratorios dependientes de Unidades Académicas en la Escuela Politécnica Nacional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

expedir el siguiente:

NORMATIVO PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPRESIÓN DE LOS LABORATORIOS DEPENDIENTES DE UNIDADES ACADÉMICAS EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Normativo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los laboratorios dependientes de las unidades académicas de la Escuela Politécnica Nacional, con el fin de propiciar el desarrollo adecuado de las actividades que en ellos se realicen.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en el presente normativo serán de aplicación obligatoria para todos los laboratorios de la Escuela Politécnica Nacional, a excepción de los "Laboratorios Institucionales", que se encuentran regulados por el *"Normativo para la creación, funcionamiento y supresión de los Laboratorios Institucionales de la Escuela Politécnica Nacional".*

Artículo 3.- Definición de Laboratorio.- El laboratorio es una estructura dependiente de una unidad académica que dispone de personal especializado y cuenta con un espacio físico dotado de equipos, instrumentos e insumos necesarios para su funcionamiento; además, cuenta con los mecanismos de gestión indispensables para realizar ensayos, calibraciones, muestreos, simulaciones, monitorizaciones, para la prestación de servicios internos y/o externos en el área del conocimiento de la unidad académica a la que pertenece. No podrá existir más de un laboratorio que tenga las mismas actividades, dentro de las áreas de conocimiento.

Artículo 4.- De la creación.- El consejo de la unidad académica respectiva resolverá la creación de un laboratorio, observando lo establecido en el presente Normativo.

Artículo 5.- De la transformación de centros de investigación, centros de transferencia tecnológica u otras estructuras de investigación en laboratorios.- En el caso de la creación de un laboratorio a partir de un centro de investigación, un centro de transferencia de tecnología u otra estructura de investigación, la solicitud correspondiente deberá ser enviada por el director del centro o quien desempeñare las funciones equivalentes a lo señalado, al presidente del consejo de la unidad académica a la que se espera que el laboratorio pertenezca.

El consejo de la unidad académica a la que se espera que el laboratorio pertenezca realizará el análisis y, de ser el caso, aprobará su creación, observando lo establecido en el presente normativo.

La solicitud en referencia deberá contar con el aval de la dependencia a la que actualmente está adscrita la estructura de investigación.

En el caso de los centros BID-FUNDACYT, adicionalmente se deberá contar con el aval del Consejo Politécnico, para su transformación.

Artículo 6.- De la propuesta de creación de un Laboratorio.- En el caso de la creación de un laboratorio, la propuesta de creación deberá incluir obligatoriamente la siguiente información:

1. Coordinación del laboratorio.
2. Denominación del laboratorio.
3. Ubicación prevista del laboratorio.
4. Porcentaje estimado de distribución de uso del laboratorio (docencia, investigación y/o servicios), de acuerdo con las actividades que se llevan o llevarán a cabo.
5. Inventario detallado de equipos.
6. Personal académico y, de ser el caso, personal de apoyo académico y personal administrativo.
7. Objetivo alineado a las principales actividades previstas del laboratorio en los ámbitos de docencia, investigación y/o servicios al medio externo. Deberá indicarse claramente el/las área/áreas de conocimiento.
8. Organigrama estructural del laboratorio.
9. Portafolio de actividades previstas.
10. Flujograma de los procesos y procedimientos de las actividades previstas del laboratorio.

Adicionalmente, como motivación a la solicitud de creación del laboratorio se podrá incluir:

11. Trabajos de fin de carrera y/o prácticas de laboratorio que estén asociados al área de conocimiento del laboratorio.
12. Proyectos de investigación internos y/o externos de la Escuela Politécnica Nacional debidamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación asociados al área de conocimiento del laboratorio.
13. Órdenes de trabajo y/o ingresos económicos de los servicios asociados al área de conocimiento del laboratorio, en caso de que sea pertinente.

Artículo 7.- Del registro del laboratorio.- El consejo de la unidad académica, luego de realizar la revisión, análisis y aprobación, deberá enviar la aprobación de creación del laboratorio al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

Para el registro del laboratorio, de manera previa, la Dirección de Investigación hará una revisión con respecto al cumplimiento de requisitos.

Artículo 8.- Modificación de un laboratorio.- En el caso de que el objetivo del laboratorio haya cambiado, se podrá modificar su denominación y demás características, a partir de la documentación asociada a su creación, previa solicitud motivada de la coordinación del laboratorio, para el análisis y aprobación del jefe de la unidad académica a la que este pertenece (el laboratorio).

Una vez aprobado el cambio, el jefe de la unidad académica deberá notificar el mismo, mediante memorando dirigido a la Dirección de Investigación, lo cual servirá para actualizar la base de datos de laboratorios.

Artículo 9.- Supresión de laboratorios.- Será potestad del consejo de la unidad académica a la que pertenece un laboratorio el considerar y ejecutar la supresión definitiva de este, previa solicitud motivada de la coordinación del laboratorio. La mencionada solicitud deberá incluir un plan de transferencia, el cual indique la nueva ubicación de los bienes, el tiempo estimado de transferencia y, de ser el caso, la reasignación de actividades de docencia e investigación que se ejecutaban en el laboratorio.

La supresión deberá ser aprobada por unanimidad de todos los miembros del consejo de la unidad académica a la que pertenece el laboratorio.

Una vez aprobada la supresión del laboratorio, el jefe de la unidad académica deberá notificar aquello a los custodios de los bienes funcionales, para que se proceda con la transferencia de estos a otro laboratorio, de acuerdo con el plan presentado. La transferencia de custodios deberá ser gestionada a través de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en la respectiva entidad

operativa desconcentrada. En el caso de bienes obsoletos se deberá seguir el proceso para darlos de baja, de acuerdo con la normativa vigente.

Adicionalmente, el jefe de la unidad académica deberá notificar la resolución de la supresión del laboratorio, mediante memorando dirigido a la Dirección de Investigación, en el plazo de hasta 30 días, contados a partir de aprobada tal resolución, lo cual servirá para mantener actualizada la base de datos de laboratorios.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

Artículo 10.- Requisitos y designación para la coordinación del laboratorio.- Para coordinar un laboratorio se requiere de un miembro del personal académico titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional con experticia en las áreas académicas de competencia del laboratorio.

El coordinador del laboratorio será designado por el consejo de la unidad académica a la que pertenece el laboratorio, para un período de dos años, pudiendo ser re designado por el mismo tiempo, de forma indefinida, a criterio del consejo en cuestión.

El coordinador del laboratorio podrá ser reemplazado antes de la finalización del período para el cual fue designado, lo cual queda a criterio del consejo de la unidad académica a la que pertenece.

En caso de ausencia temporal del coordinador designado por el consejo en referencia, el jefe de la respectiva unidad académica asumirá las funciones de coordinación del laboratorio.

Artículo 11.- Responsabilidades y funciones de la coordinación del laboratorio.- Es responsabilidad de la coordinación del laboratorio:

1. Dirigir y representar al laboratorio.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Instrumento y demás normas de la Escuela Politécnica Nacional.
3. Remitir periódicamente al jefe de la unidad académica las necesidades de equipamiento e insumos que se requieran para el funcionamiento del laboratorio.
4. Gestionar la capacitación del personal del laboratorio.

5. Brindar las facilidades necesarias al personal académico de la Escuela Politécnica Nacional para que este realice actividades de docencia o investigación.

6. Gestionar la difusión de la información correspondiente a las actividades que se pueden desarrollar en el laboratorio, como es el caso de los espacios físicos, equipos y demás recursos disponibles.

7. Elaborar y remitir al consejo de la unidad académica al que pertenece el laboratorio un informe periódico de su gestión, incluyendo el desempeño general del laboratorio, de acuerdo con lo requerido por la unidad académica.

8. Remitir a la Dirección de Investigación, mediante memorando, la documentación que corresponda, en cumplimiento de lo determinado en las *"Directrices para el registro y operación de laboratorios de la Escuela Politécnica Nacional en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación".*

9. Registrar los procesos de los laboratorios, su equipamiento e insumos en la plataforma institucional disponible que esté destinada para tal efecto.

10. Las demás actividades que el jefe de la unidad académica al cual está adscrito el laboratorio le asigne con el fin de dirigirlo adecuadamente.

Artículo 12.- Del personal del Laboratorio.- Para la ejecución de sus actividades, un laboratorio podrá contar con la colaboración del siguiente personal:

1. Colaboradores académicos, lo que incluye profesores titulares u ocasionales de la Escuela Politécnica Nacional.

2. Personal de apoyo académico, lo que incluye técnicos docentes, técnicos de investigación o técnicos de laboratorio.

3. Personal administrativo que deba cumplir sus funciones en el ámbito del laboratorio.

Artículo 13.- Fortalecimiento de laboratorios.- La coordinación del laboratorio podrá solicitar el equipamiento, insumos u otros necesarios para su funcionamiento y fortalecimiento, siguiendo para el efecto el procedimiento que establezca el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

Las solicitudes recibidas serán procesadas por la Dirección de Investigación, con el propósito de ejecutar la respectiva consolidación e iniciar los procesos de compra, en función de la disponibilidad de recursos asignados para el indicado fin.

Para atender las solicitudes realizadas por los laboratorios será necesario mantener al día el registro del laboratorio, en la Dirección de Investigación, para lo cual se deberá seguirse el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 14.- Uso de laboratorios para estudiantes.- El consejo de la unidad académica pertinente podrá generar políticas de acceso y uso de equipos para los estudiantes.

No se podrá solicitar contribución de ningún tipo o cobro alguno a los estudiantes matriculados en grado o posgrado de la Escuela Politécnica Nacional para el uso de los laboratorios, en ninguna de las asignaturas de la malla curricular, incluyendo trabajos conducentes a la obtención del título objeto de sus estudios; no obstante, el consejo de la unidad académica pertinente podrá generar políticas de cobro cuando los trabajos de titulación a desarrollarse tengan como beneficiario a una institución externa.

Artículo 15.- Uso del laboratorio para actividades y proyectos de investigación, vinculación o transferencia de tecnológica.- En el caso de los proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica que cuenten con financiamiento, en los cuales se requiera hacer ensayos en los laboratorios de la Escuela Politécnica Nacional, los directores deberán presupuestar los costos correspondientes y reportarlos en el Plan Operativo Anual, indicando cuáles son los servicios que se usarán y en qué laboratorio.

En el caso de los proyectos que no tengan financiamiento o actividades de investigación o vinculación no enmarcadas en proyectos se deberá realizar una solicitud motivada para requerir los servicios respectivos al jefe de la unidad académica a la cual pertenece el laboratorio. Estos servicios no serán cobrados y deberán ser atendidos en función de la disponibilidad de los mismos.

Artículo 16.- Del mantenimiento de los equipos e infraestructura de los laboratorios.- El laboratorio debe hacer una planificación anual para el respectivo mantenimiento preventivo, el cual será solicitado a la Dirección Administrativa y se deberá incluir en el Plan Operativo Anual de cada unidad académica.

Para el caso del mantenimiento correctivo, el proceso debe ser igualmente solicitado a la Dirección Administrativa, con un pedido previo de Plan Operativo Anual a la Dirección de Planificación, si el mantenimiento requerido no fue contemplado.

Artículo 17.- Sobre los costos de los análisis.- Los laboratorios deberán realizar una actualización de costos de los servicios que brindan cada dos años. Se emitirá un instructivo que indique los rubros que se deben considerar en el cálculo del coste de los servicios. Previa a la actualización de los costos, se debe contar con la revisión favorable de la Dirección Financiera.

Artículo 18.- Publicaciones.- Toda publicación que contenga información obtenida a través del uso del laboratorio deberá reconocer tal participación, a través de un agradecimiento en la publicación correspondiente.

Para que el personal del laboratorio pueda ser considerado como coautor de una publicación deberá cumplir con las siguientes guías:

1. Haber contribuido sustancialmente en la concepción del trabajo, el diseño, análisis o interpretación de los datos del trabajo.
2. Haber redactado o revisado críticamente, generando un aporte intelectual importante al contenido de la publicación.
3. Haber aprobado la versión final de la publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los centros de investigación y servicios científico-tecnológicos del programa BID-FUNDACYT podrán convertirse en laboratorios, para lo cual emplearán el mecanismo previsto en este normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Normativa para la Organización y Gestión de los Laboratorios de la Escuela Politécnica Nacional, expedida el 4 de diciembre de 2018 por el Consejo de Investigación y Proyección Social, mediante Resolución R176/18.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Normativo para la Creación, Funcionamiento y Supresión de los Laboratorios dependientes de Unidades Académicas en la Escuela Politécnica Nacional fue discutido y aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023, mediante Resolución RCIIV-223-2023.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO JAVIER CALDERON ORDONEZ

Ab. Fernando Javier Calderón O.
SECRETARIO GENERAL DE LA EPN